

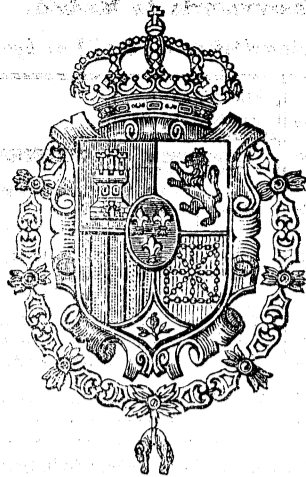
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Redacción, acompañando valores de fácil sobre.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEAR Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, (no admitiéndose sellos de correo para pagarlo)

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cu alquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que instruidas de oficio diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria á consecuencia de haber llegado á oídos de la Autoridad judicial que el rumor público acusaba tanto á ésta como á la Autoridad administrativa por la apatía con que se aseguraba haber visto que D. José Escudero Rodríguez, vecino de la citada localidad, había agrandado un corral que tenía contiguo á su casa habitación por la espalda de la misma, tomando terreno perteneciente al Municipio, que metió dentro del muro que cerraba el referido corral, el cual reconstruyó de nuevo, dándole mayores dimensiones de las que antes tenía, sin autorización del Ayuntamiento, el motivo de cuyas censuras se fundaba en que se trataba de un individuo rico é influyente en el país, puesto que si tal acto fuese ejecutado por un pobre, se obraría de otra suerte, teniendo en cuenta el Juzgado de Sanabria que la justicia debe ser igual para todos, y que de ser cierto el hecho de referencia constituiría el delito previsto y penado en el art. 535 del Código: terminado que fué el sumario, en el cual consta una certificación que acredita no haberse pedido por el interesado autorización alguna para realizar el acto que realizó, ni tampoco que el Ayuntamiento hubiese adoptado acuerdo referente al punto de que se trata, se remitieron las actuaciones á la Audiencia provincial de Zamora:

Que decreta la apertura del juicio oral, en tal estado, el Gobernador, á quien el Alcalde de Sanabria había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la Audiencia, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que la naturaleza del hecho y las circunstancias del mismo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, regla 1.ª del 85 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, existe por resolver una cuestión previa de la competencia de la Administración, ó sea la de determinar si el terreno ocupado por Escudero Rodríguez es de su pertenencia ó de la del Municipio, en los diferentes conceptos que éste puede ser dueño del mismo; y en qué estado, como estaba, reciente el levantamiento de la pared ó tapia, terreno que se suponía intrusado y en el que había motivado el proceso, era de aplicación el apartado 3.º del Real decreto de 11 de Febrero de 1884, que atribuye á los Ayuntamientos competencia para reivindicar los bienes y derechos pertenecientes al Municipio, siempre que la usurpación sea reciente ó de fácil comprobación:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando: que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las causas criminales, sin más excepción que las reservadas al Senado,

Tribunales de Guerra y Marina y funcionarios administrativos ó de policía, y también la resolución de las cuestiones llamadas prejudiciales, ya civiles ó administrativas, cuando tales cuestiones aparezcan íntimamente ligadas al hecho justificable; que los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser en los casos de excepción señalados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que sin entrar en apreciaciones relativas á la irregular conducta observada por el Alcalde de Puebla de Sanabria, en el asunto de que se trata, al afirmar ante el Juzgado; primero, que no aceptaba el ofrecimiento de la causa y renunciaba la indemnización por falta de antecedentes y haber visto siempre como servidumbre de la casa, por donde José Escudero adquirió el terreno agregado á su corral, y consignar, más tarde, en la solicitud promovedora del conflicto, que la obra afectaba á la vía pública y al ornato y correspondía al Ayuntamiento dictar en primer término la resolución, era evidente que de no existir una verdadera usurpación ó la alteración de lindes comprendida en el art. 535 del Código penal, la cuestión origen de la contienda jurisdiccional versaría exclusivamente sobre el ejercicio de un derecho real de servidumbre privada y de ajena pertenencia, en cuya declaración bajo ningún concepto podría inmiscuirse el representante de la Administración provincial ó municipal, porque la apreciación de su existencia y su determinación en definitiva incumbía solo á los Tribunales del fuero común; que ni se trataba de cuidar ó conservar finca alguna del municipio, ni tampoco de venta ó cesión de parcelas ó terrenos sobrantes de la vía pública para que fueran de aplicación los artículos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, ni había probabilidades siquiera de la existencia de cuestión previa, ni menos tendría competencia la Administración para resolver en orden á la propiedad del terreno que se decía usurpado con el cerramiento del corral, porque la naturaleza de la contienda exigiría en tal caso la intervención de los Tribunales ordinarios; y que aceptado en principio por la Autoridad requirente que la obra de cerramiento se llevó á cabo y terminó en el mes de Noviembre de 1892, era inoportuna la cita del Real decreto de 11 de Febrero de 1884, porque á esa doctrina se oponía la posesión de hecho de la servidumbre desde inmemorial y la continuación en ella por parte del Escudero Rodríguez, en virtud de un título de compra por espacio de más del año y día para legitimarla, sin que hubiese términos hábiles dentro de la ley para despojarla más que por consecuencia de una ejecutoria dada en juicio declarativo y contradictorio, ó en la causa criminal incoada antes de aquel plazo, reputándola como cuestión civil prejudicial, á los efectos del artículo 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales»:

Visto el art. 73 de la misma ley, con arreglo al que «es también de la incumbencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural y la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Vista la regla 1.ª del art. 85 de la propia ley, que determina la competencia de los mismos Ayuntamientos para enajenar y permutar los terrenos sobrantes de la vía pública:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida de oficio á consecuencia de haber levantado D. José Escudero Rodríguez, vecino de la Puebla de Sanabria, un muro agrandando el corral de su pertenencia con terrenos, al parecer, de la propiedad del común del referido pueblo.

2.º Que en tanto que por la Autoridad administrativa correspondiente no se decida si el terreno que se dice intrusado por Escudero Rodríguez es ó no del común de bienes del Municipio de Puebla de Sanabria, y si dicho interesado se ajustó ó no al verificar el hecho ejecutado á las prescripciones legales que rigen sobre la materia, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, y de cuya resolución puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SENORA: El régimen arancelario que en virtud del decreto de 28 de Julio de 1891 se aplica en las islas de Cuba y Puerto Rico á los productos ó manufacturas procedentes de los Estados Unidos de América, tiene por base el principio de la reciprocidad y responde á las franquicias y ventajas que así al azúcar como á otros productos antillanos se concedieron en aquel país por la ley Arancelaria de 1.º de Octubre de 1890. Ambos Gobiernos reconocieron y consignaron en las notas can-

jeadas en Washington en 12 y 16 de Junio de 1891 el derecho de las Cortes de España y del Congreso de los Estados Unidos para modificar ó derogar dicho régimen cuando lo juzgasen conveniente; y como el Congreso de la Unión acaba de adoptar una ley que modifica en perjuicio de nuestro producto antillano la de 1.º de Octubre de 1890, que sirvió de base al arreglo comercial de reciprocidad y el decreto de 28 de Julio de 1891, cree el Ministro que suscribe llegado el caso de derogar el referido decreto, y al efecto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1894.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Estado, según acuerdo del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Modificada por el Congreso de los Estados Unidos de América la ley Arancelaria de 1.º de Octubre de 1890, en virtud de la cual, y por declaración del Presidente de la Unión, en uso de las facultades que la Sección 3.ª de dicha ley le confería, se concedieron franquicias y ventajas, así al azúcar como á otros productos de Cuba y Puerto Rico, queda derogado el decreto de 28 de Julio de 1891, entendiéndose que los efectos de esta derogación empezarán á regir desde el momento en que se aplique en las Aduanas de los Estados Unidos á los productos de las islas de Cuba y Puerto Rico un régimen arancelario diferente del que sirvió de base al referido decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Muñoz y Gaviria, cesante del destino de Magistrado administrativo del Tribunal local Contencioso-administrativo de las islas Filipinas; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Celebrado con la Compañía del ferrocarril del Cadagua el oportuno contrato para la observancia por la misma del reglamento de transportes militares de 24 de Marzo de 1891; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cuantos transportes de la indicada clase tengan lugar en lo sucesivo por las líneas de que dicha Compañía es concesionaria, se ejecuten con arreglo á los preceptos del reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Junio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 497 créditos nú-

meros 335 á 406, 408, 410 á 572, 574 á 645, 648 á 807 y 809 á 837 de la relación 2.ª adicional á la 14 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de la Unión, después de hechas las siguientes rectificaciones por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Numero de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
354	93'34	5'60	98'94	34'62
366	182	45'50	227'50	79'62
414	182	43'68	225'68	78'98
527	177'85	1'77	179'62	62'86
552	167'29	3'47	205'76	72'01
700	65'65	14'44	80'09	28'03
761	1'2	3'64	1'85'44	64'97
434	202'11	54'56	256'67	89'83
450	197'91	>	197'91	69'26
474	11'41	24'5	138'36	48'42
617	185'25	50'01	235'26	82'34
625	195'20	52'70	247'90	86'76
632	169	45'83	214'83	75'19
644	39	10'53	49'53	17'33
650	216'11	51'86	267'97	93'78
719	132'53	>	132'53	46'38
730	156	4'12	198'12	69'33
801	163'22	44'06	207'28	72'54

cuyos 497 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 70.385 pesos 19 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 13.920 pesos 55 centavos por los intereses devengados; en junto, á 84.305 pesos 74 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 29.504 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 29.504 pesos 42 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 754.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, dando cuenta de haber suspendido en las funciones de Agente ejecutivo del partido de Alora á D. Antonio Moreno, por haber resultado alcanzado en 31.648 pesetas 85 céntimos; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar cesante á dicho interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle por su gestión, y autorizar al Delegado de Hacienda en aquella provincia para publicar la vacante de la plaza en el Boletín oficial de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Manuel Mazarrasa, vecino de Santander, solicitando que se amplíe la habilitación del punto de Tina Mayor, en la provincia de Oviedo, para la descarga del carbón mineral que se conduzca por cabotaje y esté destinado á la calcinación de los minerales del

país, para cuyo embarque está habilitado el punto en cuestión:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por las Delegaciones de Hacienda, Administraciones principales de Aduanas, Comandancias de Carabineros y Consejos de Agricultura, Industria y Comercio de las provincias de Oviedo y Santander son favorables á la concesión de lo solicitado, pues según en aquéllos se consigna, al hacer tal concesión, se beneficiarán los intereses de la industria minero asturiana, sin que por ello sufran lesión los del Estado:

Considerando que el punto de Tina Mayor está habilitado para la exportación de los minerales, para la descarga de maderas despachadas en la Aduana de San Vicente de la Barquera, y para la carga y descarga de frutos del país, con documentación de la citada Aduana é intervención del Resguardo:

Y considerando que es necesario para el desarrollo de la industria minera de la región en que se halla enclavado Tina Mayor el desembarque por este punto de los carbones destinados á la calcinación de minerales, y que con ello se favorecerá también la navegación, sin que sufran perjuicio los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Tina Mayor, en la provincia de Oviedo, para el desembarque de los carbones que se conduzcan por cabotaje, con documentación de la Aduana de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, y bajo la vigilancia del Resguardo de dicho punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 8 de Agosto de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Habiéndose incurrido en un error de copia en el aviso inserto en la GACETA del 26 del actual, se reproduce en la siguiente forma:

«Según participa á este Ministerio el Representante de España en Dinamarca, el Gobierno danés, tan pronto como se ha llevado á cabo el canje de ratificaciones del Tratado de Comercio con España, se ha apresurado á poner en vigor la ley de 24 de Noviembre de 1893, reduciendo el derecho de entrada para los tapones de corcho procedentes de la Península á 3'6 oceras por libra (medio kilogramo), equivalentes á 5 céntimos de peseta.»

Lo que se pone en noticia del comercio español. Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 64.—25 Agosto 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

RETIRADA Y COLOCACIÓN DE BOYAS EN LA RÍA DE VIGO

Núm. 887.—Con fecha 16 del corriente Agosto, participa el Comandante de Marina de Vigo que se recogió ó retiró la boya modelo C. del bajo de Bondaña, con objeto de repararla, poniéndose en su lugar provisionalmente un bacoy de color rojo, y como también que una vez terminada de pintar á las verticales blancas y rojas se ha vuelto á colocar la boya modelo C. del bajo de «Cabo de Mar» en el sitio mencionado bajo. Aviso (núm. 60/835 de 1894).

Carta núm. 124 de la sección II.

Francia (Costa W.)

RESTO DE BUQUE PERDIDO CERCA DE PUNTA BEC DE VIR

(Avis aux Navigateurs, núm. 138/792. Paris, 1894.)

Núm. 888.—Según comunica el Comisario de la Inscripción Marítima de Binic con fecha 23 de Julio próximo pasado, se ha puesto á flote el vapor Ville de Saint-Etienne. (Avisos números 27/402, 36/518 y 50/707 de 1894.)

Carta núm. 207 de la sección II.

SUPRESIÓN DE LA VALIZA DE SOULAC, EN LA EMBOCADURA DE LA GIRONDE

(Avis aux Navigateurs, núm. 147/848. Paris, 1894.)

Núm. 889.—A partir del 20 del corriente Agosto, se debe haber suprimido el asta valiza pintada de negro que hay en el campanario de Soulac.

Carta núm. 711 de la sección II.

VALIZAMIENTO DE LOS RESTOS DE UN BUQUE PERDIDO A LA ENTRADA DE LA GIRONDE

(Avis aux Navigateurs, núm. 143/821. Paris, 1894.)

Núm. 890.—Cerca de los restos de una balandra perdida sobre los Mottes de Grand Banc se fondeó, el 28 de Julio próximo pasado, una boya de forma paraboloide, pintada de verde.

Situación aproximada: 45° 40' 30" N. por 4° 52' 50" E.

Carta núm. 711 de la sección II.

REPARADA DE UNA LUZ FLOTANTE QUE SE ENSABABA EN LA DESEMBOCADURA DE LA GIRONDE

(Avis aux Navigateurs, núm. 143/822. Paris, 1894.)

Núm. 891.—Se ha suprimido la luz flotante de gas, Aja, blanca (Aviso núm. 30/435 de 1894), que se estableció como ensayo en las proximidades del faro flotante del Grand Banc.

RESTABLECIMIENTO DE LA BOYA DE HUSO QUE MARCA LA CABEZA N. DEL BANCO VERGOYER

(Avis aux Navigateurs, núm. 149/804. Paris, 1894.)

Núm. 892.—Se ha vuelto a colocar en su sitio la boya de huso pintada a fajas negras y rojas que marca la cabeza N. del banco del Vergoyer y que desapareció en la noche del 16 al 17 de Julio próximo pasado (Aviso 61/845 de 1894).

Carta núm. 217 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa S.)

BOYA PARA INDICAR EL FONDEADERO RESERVADO AL W. DEL MALECÓN DE RYDE, EN SPITHEAD

(Notice to Mariners, núm. 359. London, 1894.)

Núm. 893.—En la rada de Spithead se ha fondeado una boya para indicar el fondo reservado al W. del malecón de Ryde y al N. 25° E. de Gwydyr House.

Situación aproximada: 50° 44' 20" N. por 4° 42' 30" E.

NOTA.—Ningún buque debe fondear al N. de la línea que une esta boya núm. 7 y la de tablero núm. 3, situada al W. ni tampoco al N. de la línea que une la boya núm. 7 con la luz verde del ángulo W. de la cabeza del malecón de Ryde; todo barco que se aproxime ó se aleje del malecón deberá dejar la boya núm. 7 al S.

Carta núm. 51 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE SENAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE SUNK

(Avis aux Navigateurs, núm. 133/794. Paris, 1894.)

Núm. 894.—A partir del 31 de Octubre próximo, el gong, que actualmente se emplea como señal de niebla en el faro flotante Sunk, será sustituido por una sirena, que emitirá en tiempos de nieblas un grupo de dos sonidos cada minuto, uno grave y el otro agudo, teniendo de duración cada uno dos se-

gundos y medio, y separados los dos sonidos por un intervalo de otros dos segundos y medio.

Se avisará cuando empiece a funcionar la sirena.

Holanda.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL HOORNSCHE HOOFDEN (HARINGVLIET)

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/807. Paris, 1894.)

Núm. 895.—Desde el 1.º de Agosto corriente, la luz fija, blanca y roja del Hoorsche Hoofden debe haber aparecido: blanca, entre el N. 67° W. y el S. 41° W., pasando por el W.; roja, del S. 41° W. al S. 3° E., y blanca, del S. 3° E. al S. 66° E. de la luz.

Dicha luz está á 2,5 metros sobre el suelo y á 5 metros del nivel del mar, y alcanza 5 millas, colocada sobre una casa pintada de rojo y dotada de una campana de niebla, que se construirá en el emplazamiento del antiguo faro. El aparato de iluminación será dióptrico.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 26.

Alemania.

CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA EWSBORN NORD (EMS)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.673. Berlin, 1894.)

Núm. 896.—La boya Ewsborn se ha trasladado 885 metros al S. 80° W. de su antigua situación. Situación dada: 53° 29' 21" N. por 13° 2' 58" E.

Carta núm. 45 de la sección II.

Noruega.

MODIFICACIONES EN LA LUZ DE RAUO

(Avis aux Navigateurs, núm. 151/873. Paris, 1894.)

Núm. 897.—Se han realizado las modificaciones de la luz Rauo (Aviso núm. 35/504 de 1894).

Esta luz queda oculta sobre Bolton y Blegeskiaer de manera que su límite en el cuarto cuadrante es N. 42° W. en lugar de N. 16° W.

Los otros caracteres de la luz no han cambiado.

Situación: 61° 18' 0" N. por 11° 6' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 242.

MODIFICACIÓN DE LA LUZ DE VALSOOREN

(Avis aux Navigateurs, núm. 151/874. Paris, 1894.)

Núm. 898.—Se han llevado á cabo las modificaciones anunciadas en el Aviso 34/494 de 1894. Esta luz aparece roja desde el N. 74° E. (al N. de Masögalten, roca situada al W. de Masö), hasta S. 66° E., pasando por el E. de ella. Los otros caracteres de la luz no han cambiado.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 250.

Alemania.

NOVA SITUACIÓN DE LA VALIZA DE MINSNER OLD OOG

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 31/1.747. Berlin, 1894.)

Núm. 899.—La valiza del Minsner Old Oog se ha reemplazado por otra igual pero situada ésta un poco distante del sitio que ocupaba la primera.

Situación: 53° 46' 27" N. por 16° 13' 22" E.

MAR BALTICO

Kattegat (Dinamarca).

RUTIRADA DE UNA BOYA LUMINOSA QUE MARCA LOS RESTOS DE UN BUQUE AL S. DE FORNAES

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/730. Paris, 1894.)

Núm. 900.—Los restos del buque perdido frente á Havkude, á 4 millas al S. 6° E. de Fornæs no ofrecen peligro á la navegación porque se han corrido hacia otro sitio. (Aviso 50/719 de 1894). Se ha retirado la boya luminosa que marcaba los restos del buque.

Carta núm. 821 de la sección II.

BAJOS DESCUBIERTOS NUEVAMENTE EN LA BAHÍA DE AALBORG. VALIZAS

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/731. Paris, 1894.)

Núm. 901.—En los trabajos hidrográficos del pasado año, en la bahía de Aalborg, se han descubierto los bajos siguientes:

El Ostre Flak, dentro de los fondos de 7,3 tiene dos millas de N. á S. y 0,5 de E. á W. Su mínimo fondo es de 8,1 metros sobre un cabezo de la parte central en 56° 58' 42" N. por 17° 8' 33" E.

El Ostlige Knold, situado dentro de la línea de los 7,3 metros de agua, de 1,5 milla de largo de NW. a SE. Tiene 6,4 metros de agua como mínimo fondo en su parte central en 56° 58' 42" N. por 17° 00' 33" E.

El Vertig. Knold, dentro de los fondos de 7,3 metros de agua, de dos millas de extensión de N. á S. y 3/4 de milla de E. á W. Su mínimo fondo, de 6,1 metro, se encuentra en el centro y en 56° 57' 48" N. por 16° 54' 37" E.

El Lange Reule es una serie de pequeños bancos que corren del N. 1/4 NE. al S. 1/4 SW., como cerca de 3 millas, y en los cuales se encuentran fondos de 7,3 metros de agua, alzando 6,4 como mínimo sobre el banco más al S., en 57° 0' 12" N. por 16° 50' 33" E.

Al S. de Laesö se encontró otro banco con 4,9 metros de agua.

Situación: 57° 3' 36" N. por 17° 13' 31" E. En Junio de 1893 se valizaron estos bancos de la manera siguiente:

Una boya cónica, blanca, con percha del mismo color y tres esbozas con las puntas para abajo, colocada sobre el Ostre Flak en 8,2 metros de agua, á 2,5 cable al W. del cabezo de 6,1 metros, en el cual se ha fondeado otra boya, negra con percha.

Otra boya de forma de cigarro, fondeada sobre el Ostlige Knold en 11 metros de agua, á un cable al E. del fondo de 6,4 en el cual se ha fondeado otra boya, negra, con su percha.

En el espacio comprendido entre el faro flotante de Laesö Reude, la boya cónica del lado E. y la boya oval del lado W. del canal que pasa entre Ostre Flak y Ostlige Knold, hay, por lo menos, 7 metros de agua.

Carta núm. 821 de la sección II.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Agosto de 1894.

Table with columns for sex, age, marital status, classification of disease, street name, observations, and burial details. It lists 19 cases with specific details for each.

Resumen.

Summary table showing counts for various diseases and categories, split into males (Varones) and females (Hembras), with a total column.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁGINA 752

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
335	Aureliano Alonso Prados.....	154'45	41'70	196'15	68'65
336	Aniceto Alonso García.....	182	49'14	231'14	80'89
337	Vicent Archel Daroca.....	65	17'55	82'55	28'89
338	Vicente Asensio Ballester.....	151'39	40'87	192'26	67'9
339	Vicente Alvarez Rentero.....	182	49'14	231'14	80'89
340	Venancio Aguilá Calvo.....	103'80	15'57	119'37	41'77
341	Baldomero Andrés Iglesias.....	117'29	31'66	148'95	52'13
342	Bernardino Alvarez Montesinos.....	182	49'14	231'14	80'89
343	Celestino Arderius Campos.....	182	49'14	231'14	80'89
344	Diego Andújar Leal.....	105'54	28'38	133'92	46'73
345	Enrique Avila Texidor.....	42'88	11'57	54'45	19'05
346	José Atanés Alvarez.....	89'68	20'62	110'30	38'60
347	José Alvarez Gutiérrez.....	84'44	7'59	92'03	32'21
348	José Acosta Paredes.....	182	16'98	198'98	69'43
349	José Arribas Muñoz.....	173'10		173'10	60'58
350	Juan Arroyo Barreño.....	57'01	15'89	72'90	25'34
351	Juan Alcázar Jiménez.....	182	43'68	225'68	78'48
352	Juan Alvar Ferrer.....	182	34'58	216'58	75'80
353	Juan Alcañz Monéjar.....	149'76	22'38	172'14	60'07
354	Juan Argüelles Soriano.....	93'34	6'53	99'87	34'95
355	Juan Arroyo Pulido.....	182	49'14	231'14	80'89
356	Juan Arroyo Muñoz.....	173'80		173'80	60'83
357	Julian Ayuso Ayuso.....	174'60	4'92	226'82	79'38
358	Julian Arroyo González.....	117'86	31'82	149'68	52'38
359	Luis Andrés Vázquez.....	154'91		154'91	54'1
360	Manuel Arbos Suarez.....	150'92	40'74	191'66	67'08
361	Manuel Aparicio Biosque.....	13	3'51	16'51	5'77
362	Miguel Arévalo Yaca.....	74'85	20'20	95'05	33'6
363	Martin Alons Vizcaino.....	135'62	36'61	172'23	60'28
364	Martin Aguirre García.....	51'90	10'33	62'23	21'79
365	Marceliano Arnáiz Hermosilla.....	247'51	24'75	272'26	95'28
366	Pedro Anta Goballe.....	182	49'14	231'14	80'89
367	Pascual Arto a Albalá.....	60'64	14'55	75'19	26'31
368	Ramon Amor Rodriguez.....	182	49'14	231'14	80'89
369	Rafael Antonio Expósito.....	141'47	38'19	179'66	64'88
370	Robustiano Agüelle León.....	182	29'12	211'12	73'89
371	Salvador Astarcón Medina.....	147'71	35'45	183'16	64'10
372	Salvador Aldea Cavuela.....	152'35	13'71	166'06	58'12
373	Santiago Angulo Sevilla.....	174'43		174'43	64'05
374	Sebastián Autorell Escallola.....	182	38'22	220'22	77'07
375	Agustín Vizcaino Querol.....	236'89	63'92	300'81	105'9
376	Andrés Bocanegra Aberto.....	202'02	54'54	256'56	89'79
377	Vicente Varela Taboada.....	117'40	14'08	131'48	44'01
378	Vicente Bué García.....	156'92	34'52	191'44	67
379	Vicente Garriga Jabato.....	182	49'14	231'14	80'89
380	Victoriano Baile Grande.....	182	40'04	222'04	77'71
381	Benito Varona Diaz.....	39'21	10'58	49'79	17'12
382	Bartolomé Vicente Rebollo.....	182	49'54	231'14	80'89
383	Bernardo Velazquez Pascual.....	22'73		22'73	7'95
384	Clemente Vidal García.....	202'08	54'56	256'64	89'32
385	Domingo Bernardo Soriano.....	182	49'14	231'14	80'89
386	Ezquiel Bagajó Grande.....	182	3'64	185'63	64'97
387	Emeterio Villar López.....	21'60	5'40	27	9'45
388	Francisco Vidal Muriente.....	92'28	1'84	94'12	32'94
389	Francisco Vidal Anzoategui.....	156'28	1'56	157'84	55'24
390	Francisco Baeco Rodriguez.....	129'30	34'91	164'21	57'47
391	Fernando Benecenas Mata.....	182	49'14	231'14	80'89
392	Fernando Benito Gabana.....	182	49'14	231'14	80'89
393	Hilario Vecina Navarro.....	153'53	14'45	167'98	68'24
394	Hipólito Villar Diaz.....	216'02	58'32	274'34	96'01
395	José Bermúdez Corral.....	182	49'14	231'14	80'89
396	José Vin Llornte.....	182	49'14	231'14	80'89
397	José Vicente Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
398	Juan Bonet Guach.....	182	49'14	231'14	80'89
399	Juan Vázquez Cárnero.....	119'21	32'18	151'39	52'98
400	Juan Barca Wirabet.....	15'21		15'21	5'32
401	Jaime Roch García.....	182	49'14	231'14	80'89
402	Lauraño Villegas Pérez.....	145'19	39'20	184'39	64'53
403	León de la Blanca Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
404	Lazaro Bulgoa Muñoz.....	182	40'04	222'04	77'71
405	Manuel Ballester Acosta.....	29'20	7'88	37'08	12'97
406	Manuel Vázquez Sánchez.....	154'23	41'64	195'87	68'55
407	Manuel Busquillo Pamplí.....	56'31	16'13	72'44	25'25
408	Modesto Varón Guallart.....	186'34	50'31	236'65	82'82
409	Pedro Vival Vives.....	188'10	50'78	238'88	83'60
410	Pedro Branderis Bistilleiro.....	182	49'14	231'14	80'89
411	Ramón Viced Pérez.....	19'87		19'87	6'95
412	Ramón Beníte Fernández.....	86'39	6'04	92'43	32'35
413	Ramón Beníte Rodríguez.....	39	7'80	46'80	16'38
414	Rafael Barberá Pascual.....	182	49'14	231'14	80'89
415	Santiago Vicente Castillo.....	182	45'50	227'50	79'62
416	Sebastián Vallejo García.....	182	45'50	227'50	79'62
417	Santos Vázquez Martínez.....	182		182	63'70
418	Tomás Baeza Ginés.....	117		117	40'95
419	Antonio Cañada Alcázar.....	104	24'96	128'96	45'13
420	Antonio Caballo Pozo.....	182	45'50	227'50	79'62
421	Antonio Claviller Canelles.....	17'22		17'22	60'27
422	Antonio Collado Serrano.....	81'22		81'22	28'42
423	Antonio Carbó Soldadell.....	184'43	38'73	223'16	78'10
424	Andrés Cedeño Méndez.....	114'05	27'37	141'42	49'49
425	Vicente Cornelles Tois.....	182	43'68	225'68	78'98
426	Vicente Cunedo Yordá.....	108'89	26'13	135'02	47'25
427	Vicente Calvo Gastaldo.....	113'48	30'63	144'11	50'43
428	Bernardo Cordón Alcalde.....	80'14	21'63	101'77	35'61
429	Camilo Cerveta Fernández.....	52	14'04	66'04	23'11
430	Diego Contrera Rueda.....	29'73	8'02	37'75	13'20
431	Domingo Cadenas Fernando.....	71'46	19'29	90'75	31'76
432	Emilio Carbonell Matasudona.....	104		104	36'40
433	Emilio Calpe Fauró.....	21'79	5'88	27'67	9'68
434	Francisco Calvo Pina.....	216'02	58'32	274'34	96'01
435	Francisco de la Cruz González.....	101'13	27'30	128'43	44'95
436	Féix Campos Arenas.....	152'45	36'58	189'03	66'16
437	Gregorio Calleja Merino.....	182	49'14	231'14	80'89
438	Jerónimo Casaurrán Cebolada.....	110'89	29'94	140'83	49'29
439	José Cortés González.....	30'90		30'90	10'81
440	José Casabella Losada.....	165'58		165'58	57'45
441	José Chamorro García.....	216'02	58'32	274'34	96'01
442	José Cauteli Montes.....	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
443	José Canet Catalat.....	182	49.14	231.14	80.89
444	José Carmona Flores.....	44.88	11.22	56.10	19.63
445	José Cardenas Manjón.....	153.40	32.21	185.61	61.96
446	José Casellas Bota.....	156.34	31.26	187.60	61.66
447	Juan Capitán Luna.....	148.32	16.31	164.63	57.62
448	Juan Cuélar Romero.....	65	17.55	82.55	28.89
449	Juan Cautizano Carrero.....	182	49.14	231.14	80.89
450	Juan Chasco Sol.....	202.02	>	202.02	70.70
451	Juan Caparó Grao.....	26	>	26	9.10
452	Jaime Coll Font.....	182	14.56	196.56	68.79
453	Lino Cobos Gil.....	674	0.94	768	2.68
454	Lino de Celis Rodríguez.....	182	>	182	63.70
455	Manuel Cuenda Morales.....	73.22	16.10	89.32	31.26
456	Mariano Cifuentes Cuesta.....	286.98	77.48	364.46	127.56
457	Máximo Campús Gómez.....	163.32	44.09	207.41	72.59
458	Pedro Castro Montero.....	391	1.95	496	1.73
459	Pascual Cardó Palco.....	139.75	1.39	141.14	49.39
460	Pantaleón Caballero Gojo.....	182	43.68	225.68	78.98
461	Ramón Cruz Vazquez.....	133.15	15.47	148.62	52.9
462	Ramón Cabada Agüero.....	74.69	16.43	91.12	31.89
463	Ricardo Crespo Gaudó.....	181.28	48.94	230.22	80.57
464	Severino Campó Fernández.....	112.61	2.25	114.86	40.20
465	Tomás Cardil González.....	182	49.14	231.14	80.89
466	Tomás Calatayud Carbó.....	39	10.53	49.53	17.33
467	Toribio Camisero Domingo.....	182	5.46	187.46	65.61
468	Tiburcio Caizado Escudero.....	216.02	58.33	274.34	96.01
469	Antonio Diego Tirado.....	182	49.14	231.14	80.89
470	Francisco Díaz López.....	124.28	33.55	157.83	51.24
471	José Díaz Robles.....	182	49.14	231.14	80.89
472	Juan Díaz López.....	169	10.14	179.14	62.69
473	Manuel Díaz Díaz.....	65.91	17.79	83.70	29.29
474	Manuel Díaz Ribera.....	113.99	25.07	139.06	48.67
475	Manuel Delgado Acosta.....	77.78	>	77.78	27.22
476	Miguel Domínguez García.....	134.01	29.48	163.49	57.22
477	Pedro Domínguez Domínguez.....	26	7.02	33.02	11.55
478	Urbano Dies Arcos.....	182	3.64	185.64	64.97
479	Antonio Estela Rodrigo.....	190.38	45.69	236.07	82.62
480	Antero Expósito Expósito.....	171.65	41.19	212.84	74.49
481	Cándido Estrémara Martínez.....	182.08	43.69	225.77	79.01
482	Claudio Escudero Marro.....	202.02	44.44	246.46	86.26
483	Esteban Estalla Ruiz.....	139.11	3.55	142.66	51.83
484	Francisco Estévez Roch.....	123.39	34.66	158.05	57.06
485	Felipe Escudero Pérez.....	182	38.22	220.22	77.07
486	José Enrique Valero.....	78	>	78	27.30
487	Juan Estévez Silvestre.....	166.49	44.95	211.44	74
488	D. Miguel Estales Baldriz.....	652.11	71.73	723.84	233.34
489	Mariano Echazagarra García.....	182	49.14	231.14	80.89
490	Manuel Augustina Alvarez.....	44.71	12.07	56.78	19.87
491	Pedro Estévez Reig.....	148.19	34.08	182.27	63.79
492	Teodoro Eusebio Esquivel.....	207.76	20.77	228.53	79.98
493	Antonio Ferreza Pérez.....	182	>	182	63.70
494	Antonio Fernández Domínguez.....	147.92	14.79	162.71	56.94
495	Andrés Fraile Brañas.....	134.61	36.31	170.95	59.83
496	Agustín Fernández Peñalver.....	131.35	35.46	166.81	58.38
497	Cristóbal Ferrer Molina.....	182	23.66	205.66	71.98
498	Domingo Fernández Alba.....	186.56	50.37	236.93	82.92
499	Francisco Fuentes Ribas.....	154.83	41.80	196.63	68.32
500	Francisco Flor García.....	65	15.60	80.60	28.21
501	Francisco Fernández González.....	182	49.14	231.14	80.89
502	Félix Fernández Benzujes.....	160.93	43.45	204.38	71.53
503	José Fernández Muñoz.....	26	7.02	33.02	11.55
504	José Fernández Blay Expósito.....	191.12	47.78	238.90	83.61
505	José Fuster Martínez.....	182	40.04	222.04	77.71
506	Juan Fernández Pérez.....	182	49.14	231.14	80.89
507	Juan Forcada Cruet.....	133.14	35.94	169.08	59.17
508	Juan Felipe Sánchez.....	216.02	>	216.02	75.60
509	Luis Fernández Colón.....	176.60	>	176.60	61.81
510	Manuel Fandos Mallén.....	242.98	65.60	308.58	108
511	Mariano Ferrer Gararíeno.....	130.53	32.43	162.96	57.10
512	Paulino Fernández Soto.....	182	49.14	231.14	80.89
513	Ramón Fernández López.....	161.07	43.48	204.55	71.59
514	Rafael Fernández Pérez.....	182	49.14	231.14	80.89
515	Salvador Fernández Pérez.....	80.40	7.23	87.63	30.67
516	Tomás Fuentes Martínez.....	182	49.14	231.14	80.89
517	Antonio García Zendaire.....	180.04	48.61	228.65	81.02
518	Arturo Gavellit Yaset.....	162.35	43.83	206.18	72.16
519	Angel Gómez Arias.....	182	38.22	220.22	77.07
520	Andrés Gómez Rotea.....	103.96	2.46	132.02	46.20
521	Bartolomé González Uz.....	182	49.14	231.14	80.89
522	Camilo Jiménez Almazán.....	149.48	40.55	189.83	66.44
523	Cristóbal Gámez Vela.....	78	>	78	27.30
524	Cristóbal Godoy Caamaño.....	81.65	22.04	103.69	36.29
525	Celestino Jiménez Quer.....	188.66	50.93	239.59	83.85
526	Domingo Gutiérrez Palacios.....	131.94	>	131.94	46.17
527	Diego Garrido Díaz.....	177.80	7.11	184.91	64.71
528	Dimas González Delgado.....	115.02	1.5	116.52	40.65
529	Valentín González Prieto.....	39	10.53	49.53	17.33
530	Francisco Jiménez Domínguez.....	111.17	>	111.17	38.90
531	Francisco González Brito.....	163.45	44.13	207.58	72.65
532	Francisco García Laredo.....	123.44	33.2	156.64	54.86
533	Fulgencio García Calabria.....	182	49.14	231.14	80.89
534	Faustino García Simón.....	216.02	47.52	263.54	92.23
535	Jerónimo Gómez Giné.....	154.40	41.68	196.08	68.62
536	Gabriel González Garch.....	182	49.14	231.14	80.89
537	Gregorio González Yañez.....	182	49.14	231.14	80.89
538	José Gutiérrez Robles.....	135.38	36.55	171.93	60.17
539	José Jimeno Palau.....	52	14.04	66.04	23.11
540	José González Requejo.....	133.85	36.13	169.98	59.49
541	José Gómez Brich.....	182	49.14	231.14	80.89
542	José Gómez Martínez.....	182	49.14	231.14	80.89
543	José García Llanos.....	182	>	182	63.70
544	Juan Jiménez Catalina.....	182	>	182	63.70
545	Juan Gallego Arcas.....	182	49.14	231.14	80.89
546	Juan Gómez de la Cruz.....	91	24.57	115.57	40.44
547	Juan González Petrel.....	148.80	40.17	188.97	66.13
548	Julían García Hernandez.....	70.22	>	70.22	24.57
549	Lamberto Gómez Vela.....	65	17.55	82.55	28.89
550	Marcelino García Matos.....	130.09	>	130.09	45.53
551	Marcelino Gil Illanes.....	103	27.81	130.81	45.78
552	Manuel González Moya.....	167.29	41.82	209.11	73.18
553	Marcos García Robles.....	5.48	1.47	6.95	2.43
554	Mateo Gil Vallé.....	46.39	9.69	56.08	17.52
555	Pedro Gómez Guevara.....	98.41	26.67	125.08	43.91
556	Pedro González Cueto.....	129.45	34.95	164.40	57.54
557	Pedro Gil Arenas.....	17.22	3.27	20.49	7.17
558	Pedro Garrido Berben.....	26	>	26	9.10
559	Pablo García Tejedor.....	181.70	43.60	225.30	78.85
560	Pío González López.....	81.45	2.44	83.89	29.36
561	Ramón González Fernández.....	176.11	>	176.11	61.63

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL	LIQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.		
562	Ramón Jiménez Martín.....	182	4914	23114	8089		
563	Ramón Gabaldá Castellón.....	11968	3231	15199	5319		
564	Robustiano Germanico Expósito.....	7130	1711	8841	3094		
565	Silverio González García.....	182	187	369	6370		
566	Santiago Gallégo González.....	4254	1148	5402	1890		
567	Tomás Gutiérrez Díaz.....	182	4004	4186	7771		
568	Zoilo Jiménez Herráez.....	182	182	364	6370		
569	Antonio Hernández Contreras.....	18464	4116	22580	7203		
570	Francisco Hidalgo Vargas.....	182	4186	4368	7835		
571	Gabriel Hueta González.....	182	4368	4550	7898		
572	José H. ruandéz García.....	182	4914	5096	8089		
573	José Hered a Heredia.....	104	104	208	3040		
574	Juan Holgado Cabeza.....	8472	2287	10759	3765		
575	Matil ve Huerfias Corrales.....	182	4914	5096	8089		
576	Pablo de las Heras Bermejo.....	2682	724	3406	1192		
577	Rafael Hernández Sanz.....	39	39	78	1965		
578	Salustiano Heras Torres.....	182	4914	5096	8089		
579	Aniceto Imperio Jiménez.....	14659	14659	29318	5130		
580	Agustín Uiana Casas.....	65	1755	1820	2889		
581	Vicente Ibáñez Pabregat.....	13149	3550	16699	5844		
582	Gregorio Iglesias Brian.....	1731	467	2198	10760		
583	Gabriel Iniesta Babi.....	182	4004	4186	7771		
584	Juan Iglesias Pérez.....	2962	799	3761	1316		
585	Manuel Ibáñez Blanco.....	39	1053	1092	1733		
586	Rafael Inglés Tomás.....	9454	2552	12006	4202		
587	Santiago Iglesias Pérez.....	16007	16007	32014	5602		
588	Antonio Joaquín Pereira.....	182	182	364	6370		
589	Jerónimo Juderías Ferrer.....	26068	7037	33105	11586		
590	Tomás José Ampuellas.....	130	3510	3640	5778		
591	Antonio Lampayas Estrellas.....	29414	29414	58828	10294		
592	Antonio León Camacho.....	182	4914	5096	8089		
593	Antonio López Piñero.....	182	4914	5096	8089		
594	Antonio López Gutiérrez.....	11895	3130	15025	5133		
595	Aniano Llorente Rufflante.....	182	4914	5096	8089		
598	Valentín León Sáez.....	65	1625	1690	2843		
597	Victoriano López González.....	182	4914	5096	8089		
598	Domingo Luque Collado.....	26	494	520	1082		
599	Emitio López Barbales.....	12673	3421	16094	5632		
600	Eduardo Laveras Polán.....	26624	7188	33812	11834		
601	Francisco Lucha Aguilar.....	15860	15860	31720	5551		
602	Francisco Lozano Ballo.....	182	4368	4550	7898		
603	Francisco López Barbales.....	14912	4026	18938	6688		
604	Higinio Lamostrera Bonet.....	169	169	338	5915		
605	José Lechuga Ruiz.....	7453	7453	14906	2608		
606	José Lloves Moreno.....	4378	306	4684	1639		
607	José Leal Herrera.....	182	4368	4550	7898		
608	José León Sánchez.....	182	4368	4550	7898		
609	José López Socías.....	182	4914	5096	8089		
610	José Lago Gtío.....	21602	5832	27434	9601		
611	Juan Lara Martín.....	9446	2550	11996	4198		
612	Laureano López Becio.....	21246	5749	27045	13465		
613	Liborio Lucas Cardeñón.....	182	4914	5096	8089		
614	Manuel Linares Cuartero.....	182	4914	5096	8089		
615	Manuel Lamela Grandia.....	14679	1761	16440	4754		
616	Mariano Lindé Arzonada.....	182	4914	5096	8089		
617	Mateo López León.....	20059	5415	25474	8915		
618	Pedro López López.....	110	3510	3620	5778		
619	Pablo López García.....	13	351	364	577		
620	Patricio Lapuente Prieto.....	4811	1298	6109	2138		
621	Ramón López Armesto.....	182	4914	5096	8089		
622	Saturnino López Sarria.....	169	169	338	5948		
623	Antonio Mari Mari.....	182	4914	5096	8089		
624	Antonio Martínez Martínez.....	182	4368	4550	7898		
625	Antonio Martínez Ferrer.....	18443	4979	23422	8197		
626	Antonio Matos García.....	4252	1020	5272	1845		
627	Antonio Morán Ballesteros.....	182	2730	2912	4925		
628	Antonio Mas Tur.....	2886	692	3578	1252		
629	Antonio M rfi Alário.....	23212	5338	28550	9992		
630	Arapito Martín Marcos.....	17710	3010	20720	7252		
631	Andrés Menéndez Martínez.....	29414	7941	37355	13074		
632	Vicente Martínez Mayol.....	167	4549	4716	10423		
633	Vicente Majos Santos.....	19979	5394	25373	8880		
634	Victor Marchante González.....	182	4914	5096	8089		
635	Camilo Menfi Hartanz.....	9933	2681	12614	4414		
636	Cayetano Matámbros López.....	182	4914	5096	8089		
637	Carmelo Márquez Cuñat.....	182	4914	5096	8089		
638	Diego Martínez Aparicio.....	13030	1693	14723	6053		
639	Diego Macías Cáceres.....	182	4004	4186	7771		
640	Domingo Mota Rieo.....	15424	4164	19588	6855		
641	Damián Millán González.....	10015	2403	12418	4346		
642	Dionisio Melero Aguirre.....	15523	4191	19714	6899		
643	Enrique Morfo Jiménez.....	13105	3538	16643	5825		
644	Emilio Mateo Villares.....	36	972	1008	176		
645	Ezequiel Muñoz Ruiz.....	5994	1618	7612	2664		
646	Fernando Martínez Fraga.....	130	130	260	4550		
647-130	Juan Marín Miñana.....	15331	4139	19470	6814		
648-179	Francisco Martín Raudó.....	182	4914	5096	8089		
649-36	Francisco Macías López.....	8967	2421	11388	3985		
650-35	Francisco Mozo Lloret.....	21359	526	21885	7949		
651-98	Francisco Martín Llorente.....	16676	3992	20668	7359		
652-183	Francisco Martínez Marín.....	10856	2171	13027	4559		
653	José Martín Arcas.....	1239	334	1573	550		
654-25	José Martín Galdeano.....	182	4914	5096	8089		
655-126	José Miñán Molina.....	182	4914	5096	8089		
656-106	José María Expósito.....	182	4914	5096	8089		
657-99	José Moreno González.....	6958	1878	8836	3092		
658-100	José María Villanueva.....	12754	3443	16197	5668		
659-93	José Martín Ramírez.....	16194	809	17003	5951		
660-298	Juan Muñoz Cabó.....	17784	4801	22585	7904		
661	Juan Muñoz Higuero.....	5331	1439	6770	2369		
662-120	Joaquín Meléndez Martínez.....	182	182	364	6370		
663-14	Julian Montalvo Casado.....	6160	1663	7823	2748		
664-77	Justo Medina Pinto.....	12017	3214	15231	5341		
665-371	Leandro Mesa Castro.....	182	4914	5096	8089		
666-79	Lucas Mora Pellada.....	7155	7155	14310	2504		
667-40	Manuel Martín Montero.....	143	3861	3994	6056		
668-99	Manuel Magán Morales.....	9945	2486	12431	4350		
669	Manuel Menéndez Fernández.....	182	182	364	6370		
670-106	Martin Moliner García.....	9992	2697	12689	4441		
671	Martin Moya Jato Sanchez.....	11312	3054	14366	5028		
672-283	Mariano Martínez Sonesinos.....	182	4550	4732	7962		
673	Nicolás Martín Agnatin.....	1410	380	1790	6226		
674	Olegario Morana Rodríguez.....	182	4560	4742	7962		
675	Pedro Morguilles Monet.....	21602	5832	27434	9601		
676	Petro Martín López.....	182	4914	5096	8089		
677	Pedro Martín Sanz.....	182	4914	5096	8089		
678	Pedro Martín Sauz.....	15943	3918	19861	6999		
679	Pascual María López.....	26	26	52	8010		
680	Rafael Moreno Díaz.....	1253	338	1591	556		

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado. Pesos.	total de los intereses. Pesos.		
681	Rufino Marrero Ruiz.....	39	364	39	1365
682	Roque Martín Fernández.....	182	18584	18584	1497
683	Romualdo Martín Fernández.....	8680	2343	11023	5858
684	José Martín Retamar.....	12232	1232	13464	421
685	Sebastián Monserrat Fonet.....	65	8060	8125	281
686	Sebastián Martínez Torrero.....	7130	1428	8558	794
687	Santos Martínez Rubio.....	20202	1010	21212	7424
688	Teodoro Muñoz Ramiro.....	182	182	364	670
689	Toribio Masó Puebla.....	21602	1944	23546	8241
690	Tomás Muñoz Coria.....	182	4146	4328	7835
691	Todoro Mesa Espinosa.....	3204	865	4069	1424
692	Antonio Nadal Salvador.....	182	4914	5096	899
693	Angel Nieto Expósito.....	182	364	546	647
694	Francisco Nieto Gordillo.....	182	182	364	6370
695	José Narro Montes.....	11502	2185	13687	4790
696	Joaquín Niconalde Segura.....	182	4914	5096	8089
697	Pascual Negrillo Gutiérrez.....	7302	1825	9127	3194
698	Sebastián Nuestras Señoras de Dou.....	182	182	364	6370
699	Silvestre Navarro Gil.....	7619	2047	9666	586
700	Eugenio Ortiz García.....	6565	1709	8274	2825
701	José Oterriño Araujo.....	14485	3910	18395	6138
702	Jacinto Oliver Melina.....	6122	6122	12244	2142
703	Joaquín Orduña Orbia.....	182	4914	5096	8089
704	Tomás Ortega Ríos.....	182	4368	4550	7898
705	Antonio Párol Nieto.....	12654	12654	25308	4478
706	Antonio Pérez Aboleira.....	10303	2781	13084	4579
707	Antonio Poveda Moran.....	26	702	728	155
708	Anselmo Parrilla Calvo.....	17455	4712	22167	7758
709	Anastasio Pérez Guerra.....	182	3640	3822	7644
710	Vicente Palermo Rodríguez.....	13	13	26	455
711	Vicente Polvorosa Macho.....	5459	1310	6769	2369
712	Bias Pérez Campaña.....	10274	10274	20548	3655
713	Bartolomé Pujol Fonet.....	182	182	364	6370
714	Bernardo Pau Miralles.....	17548	4737	22285	7799
715	Camillo Pouso Rivero.....	12967	389	13356	4874
716	Casimiro Parrondo Feito.....	10576	2220	12796	4178
717	Claudio Pérez Caridad.....	182	4914	5096	8089
718	Evaristo Ponca Rodríguez.....	182	4914	5096	8089
719	Facundo Polanco Brotons.....	15253	15253	30506	5338
720	Fernando Pérez Gómez.....	6053	1634	7687	2690
721	Florencio Pérez Escobar.....	3895	3895	7790	1343
722	José de Pedro Martínez.....	156	4212	4368	634
723	José Portilla Tordejuela.....	65	65	130	2275
724	José Pandal Galán.....	182	182	364	6370
725	José Pérez Gutiérrez.....	91	91	182	3185
726	Juan Pérez Pérez.....	13194	923	14117	4940
727	Juan Perea Aguilera.....	182	4914	5096	8089
728	Juan Pérez Baldaras.....	128	346	474	5689
729	Juan Peña Calera.....	13504	3646	17150	6002
730	Joaquín Pérez Marcos.....	143	3861	3904	6356
731	Lino Pérez Vicente.....	182	4914	5096	8089
732	Manuel Pérez Posada.....	22882	5491	28373	9930
733	Manuel Pais Real.....	182	182	364	670
734	Manuel Pereira Ríos.....	182	182	364	6370
735	Manuel Palma Boserra.....	5486	1481	6967	2438
736	Manuel Padilla Hinojosa.....	182	3822	3904	7707
737	Miguel Pérez Alonso.....	16467	16467	32934	5763
738	Mariano Polvorosa Valdés.....	15962	957	16919	591
739	Nolasco Prieto Andrade.....	14382	3883	18265	6392
740	Narciso Pérez González.....	15430	4166	19596	6858
741	Pedro Prieto González.....	182	4914	5096	8089
742	Pedro Pérez Rejón.....	17408	47	17455	7737
743	Pedro Prudencio Iglesias.....	21602	21602	43204	760
744	Pedro Prudencio Hernández.....	104	104	208	3640
745	Ramón Partagás Franch.....	182	2548	2730	7261
746	Simón Pardiña Escudero.....	617	166	783	274
747	Tomás Pérez Catalá.....	182	182	364	6370
748	Mariano Quirós Rodríguez.....	182	4914	5096	8089
749	Mateo Quesada Márquez.....	182	4004	4186	7771
750	Antonio Rodríguez Rodríguez.....	14505	2610	17115	5990
751	Antonio Rubio Domínguez.....	11244	2361	13605	4761
752	Antonio Romero Urbaneja.....	3464	796	4260	1491
753	Antonio Ramos Barrios.....	14527	3922	18449	6457
754	Antonio Ramos Agensio.....	16615	4486	21101	3885
755	Antonio Rodríguez Cóndez.....	13804	5727	19531	6135
756	Alejo Rodríguez Rodríguez.....	5332	1439	6771	2389
757	Cecilio Ruiz Chicote.....	8327	2248	10575	3791
758	Domingo Roa Amador.....	182	4914	5096	8089
759	Emilio Ruiz Vega.....	20352	407	20759	6765
760	Francisco Romero Hernández.....	603	603	1206	211
761	Francisco Ruiz Moles.....	182	183	365	6433
762	Francisco Ruiz Díaz.....	12626	252	12878	4507
763	Francisco Rivas Sánchez.....	78	234	312	1211
764	Francisco Rodríguez García.....	182	1456	1638	6879
765	Francisco Rojas Merillo.....	182	4914	5096	8089
766	Francisco Rivas Alarcón.....	62320	16826	79146	27701
767	Francisco Romero Carmona.....	216	5832	6048	9601
768	Francisco Rodríguez García.....	8290	2238	10528	3644
769	Guillermo Rodríguez Alvarez.....	182	4914	5096	8089
770	Ignacio Riollo Aviol.....	16498	444	16942	7333
771	Ignacio Rabanillo Gutiérrez.....	182	4914	5096	8089
772	Isidro Requena Berdú.....	39	1053	1092	1733
773	Joaquín Romero Benedicto.....	16159	3878	20037	7012
774	José Ramos Mateo.....	17945	17945	35890	6280
775	José Romero Merino.....	6594	6594	13188	2907
776	José Román Martín.....	14151	3820	17971	6289
777	Juan Rodríguez Díaz.....	169	4563	4732	7512
778	Juan Raposa Rosas.....	182	4014	4196	8089
779	Juan Rovo Amela.....	15518	3069	18587	6680
780	Jesús Rivas Rodríguez.....	159	159	318	5665
781	Lázaro Raposo Pascual.....	11887	11887	23774	3460
782	Lorenzo Rosendo Turnes.....	182	4914	5096	8089
783	Manuel Rosado Martínez.....	19671	19671	39342	6884
784	Manuel Rodríguez López.....	16483	164	16647	5826
785	Manuel Ribera Garreta.....	19224	3844	23068	8073
786	Manuel Ribera Martínez.....	1406	3916	5322	1847
787	Manuel Romo González.....	15259	4119	19378	672
788	Manuel Rosello Torres.....	1406	382	1788	3029
789	Nicolas Rodríguez Martínez.....	182	4914	5096	8089
790	Pedro Romero Cano.....	12364	2967	15331	5365
791	Pedro Rubio Jiménez.....	182	4914	5096	8089
792	Pedro Romo Aleplado.....	182	4914	5096	8089
793	Pascual Rodríguez Ramos.....	14395	386	14781	1698
794	Ramón Romero Martín.....	182	182	364	6370
795	Ruperto Rello Raus.....	182	3640	3822	7644
796	Rafael Rodríguez Guillén.....	16337	4410	20747	7261
797	Santiago Rodríguez Vicente.....	182	4550	4732	7962
798	Serapio Ramos López.....	16755	4523	21278	7347
799	Angel Sánchez López.....	8688	8688	17376	3040

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
800	Arturo Salabert Isidro.....	115	31'05	146'05	51'11
801	Vicente Simón-Roig.....	164'23	44'34	208'57	72'99
802	Berto do Soria-Camera.....	129'15	34'87	164'02	57'40
803	Víctor Serrano-Gómez.....	182	49'14	231'14	80'9
804	Claro Sastre Riñán.....	182	49'14	231'14	80'9
805	Eustaquio Sevilla Pérez.....	147'38	39'79	187'17	65'50
806	Fernando Serrano Alberne.....	176'09	47'54	223'63	78'27
807	Felipe Sacristán Puertas.....	182	49'14	231'14	80'9
808	José Soler Rodríguez.....	81'93	2'45	84'38	29'53
809	José Soler Ribero.....	182	49'14	231'14	80'9
810	Joaquín Silvestre Fuster.....	202'02	54'54	256'56	89'79
811	Manuel Santos Santos.....	155'46	41'97	197'43	69'10
812	Maximino Solsona Ribes.....	182	>	182	63'70
813	Mariano Serrano Mezquita.....	55'25	>	55'25	19'33
814	Mateo Sánchez Sáez.....	76'17	>	76'17	26'30
815	Padro Seguí Guardiola.....	169'06	45'64	214'70	75'15
816	Plácido Sotó García.....	182	49'14	231'14	80'9
817	Ramón Sánchez Gómez.....	154'33	41'66	195'99	68'59
818	Ramón Toriano Sánchez.....	164	28'08	132'08	46'22
819	Ramón Sioriana Monfín.....	92'96	25'09	118'05	41'31
820	Tomás Segura Léal.....	12'90	>	12'90	4'51
821	Andrés Torices Cañi ano.....	182	12'74	194'74	68'15
822	Bernardo Tarazona Posada.....	216'02	58'32	274'34	96'01
823	José Torezo Carmona.....	148'28	13'34	161'62	56'56
824	Julían Tubiá Díaz.....	202'02	46'46	248'48	86'96
825	Manuel Tapia Jiménez.....	139'89	139'89	279'78	98'96
826	Nicolás Tapiador Cáceres.....	16'65	42'56	200'21	70'07
827	Ricardo Torres Clemente.....	20'95	5'65	26'60	9'31
828	David Ullán Cruz.....	158'40	42'76	201'16	70'40
829	Juan Urquijo Ribacoa.....	176'44	47'63	224'07	78'42
830	Pedro Wimes Cúzar.....	7'68	>	7'68	2'68
831	Carlos Zumabro Iriarte.....	153'43	41'34	194'77	68'06
832	José Zapater Linares.....	149'46	2'98	152'44	53'35
833	Luis Zurdo Andrés.....	42'12	>	42'12	14'74
834	Francisco Barrera Justo.....	132'34	35'73	168'07	58'32
835	Lorenzo Alpó Garriga.....	182	34'58	216'58	75'30
836	Agustín Cuevas Gutiérrez.....	104	28'08	132'08	46'22
837	Manuel Gayosa González.....	216'02	32'40	248'42	86'94
TOTAL.....		71.122'45	14.042'58	85.165'03	29.805'14

Madrid 13 de Agosto de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 28 de Septiembre próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar el servicio de impresión y encuadernación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1873 74.

Los que deseen tomar parte en esta licitación, podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras del papel, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndole que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados en papel del sello 12.º, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el primer trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes, y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º, vecino ó vecinos de esta capital, que viven... (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado ó enterados de las condiciones para la impresión y encuadernación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1873 74, se compromete á realizar ambos servicios, con estricta sujeción á las mismas, y por los precios siguientes:

	Pesetas.
Por composición de 140 pliegos de 4 páginas y tirada de 1.500 ejemplares de cada uno, incluido el coste de papel á tantas pesetas, en letra, pliego.....	(Tantas en guarismo).
Por la encuadernación de 3 tomos en bocorrillo blanco, á tantas.....	Idem.
Por la idem de 17 id. en tafilete, á tantas.....	Idem.
Por la idem de 160 id. en holandesa, á tantas.....	Idem.
Por la idem de 70 id. en badana, á tantas.....	Idem.
Por la idem de 1.250 id. en rústica, á tantas céntimos.....	Idem.
TOTAL.....	>

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.) 451—S

Dirección general de la Deuda pública.

El 31 del corriente vence una anualidad de intereses de acciones de carrerías de la emisión de 55 millones de reales, llevada á efecto en 31 de Agosto de 1892 por virtud de la autorización concedida por la ley de 9 de Junio anterior; y con el fin de que los tenedores de las mismas puedan hacer efectivos

los intereses de dicho vencimiento, esta Dirección general ha acordado que se admitan á señalamiento por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, á contar desde el 1.º de Septiembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán en la portería del edificio que ocupa este Centro directivo, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor. Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampándose al dorso el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para el pago.

Se recuerda á los tenedores de dichas acciones, que con arreglo á lo determinado en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y en el Real decreto de 31 de Octubre siguiente, tienen que satisfacer el impuesto de 5 céntimos por 100 que los mismos establecen, adhiriendo al dorso de cada acción, en el sitio donde haya de estamparse el cajetín de pago, el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Sírvase á la mayor brevedad exigir al Ayuntamiento de Mira el ingreso en la Caja especial de las 3.769 pesetas que adeuda al Maestro D. Julián Vicente Martínez Salinas. Si después de imponerle una multa al citado Ayuntamiento no obedeciera las órdenes de ese Gobierno, proceda V. I. al nombramiento de un Delegado que le intervenga los fondos municipales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1894.—E. Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Octubre próximo vesidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde Novelda (estación del ferrocarril de Alicante) á Aspe.

El acto se verificará en esta Corte en el salón de este Ministerio destinado al objeto, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del bello 12.º y arreglados al adjunto modelo; acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado como fianza en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres. La licitación versará en primer término sobre la rebaja de

las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apreciándose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Isidro Cañizares y Canicio tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 anteriormente citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1894, cuyo derecho ejercitará por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, para lo cual se prorrogará esta media hora, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que, en su caso, se hará constar en el acto del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudica al peticionario de ella, deberá abonarle el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según la tasación pericial aprobada por Real orden de 17 de Mayo actual, es de 5.200 pesetas; y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el que apareza haberse garantizado por el Sr. Cañizares su petición de concesión.

En la portería de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 25 de Agosto de 1894.—El Director general, P. A., Sanz.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º, mayor de edad y vecino de... cédula personal número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día... así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía de vapor desde Novelda á Aspe, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en... (tanto, en letra), por 100 las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo... (tanto por 100 será el mismo) y único para todos los elementos de dicha tarifa... (Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde Novelda (estación del ferrocarril de Alicante) á Aspe.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía movido por fuerza animal, que partiendo de Novelda, en la estación del ferrocarril de Alicante, termine en la de Aspe, utilizando para el emplazamiento de la línea los terrenos y caminos inmediatos á la citada estación del ferrocarril, varios trozos de las carreteras de primer

orden de Ocaña á Alicante y de tercero de Novelda á Torre-
vieja, por Aspe, y algunas calles de las poblaciones antes ci-
tadas según se detalla en los planos del proyecto aprobado.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto
aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1893, observándose
las descripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse variación alguna en dicho proyecto
sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Para que el servicio de explotación de este tran-
vía pueda hacerse en las mejores condiciones de seguridad, se
establecerá una línea telefónica que comuniqué los extremos
de la línea y los puntos intermedios de ella que se juzgue ne-
cesario á juicio de la Inspección.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar á sus
expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras, caminos
ó calles ocupados por el tranvía en la zona comprendida entre
los carriles y un metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar
y conservar á sus expensas todas las obras accesorias que
sean necesarias para que las carreteras y demás vías públi-
cas no sufran desperfecto ni entorpecimiento alguno con el
establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condi-
ciones de viabilidad que antes tenían. Asimismo deberá eje-
cutar por su cuenta cuantas obras fuesen necesarias para
conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este ar-
tículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y di-
mensiones que los empleados por la Administración en las
mismas obras.

Art. 5.º Las obras, tanto en la parte que de las carreteras
se ocupan, como en la que afecta á calles ó caminos, se eje-
cutarán por trozos ó secciones, en la forma conveniente y con
arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero
y demás empleados facultativos encargados de la inspección,
con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemniza-
ción alguna en el caso de que por motivo de algún servi-
cio público hubiere necesidad de modificar el trazado de las
carreteras, caminos ó calles que se utilicen para el estableci-
miento del tranvía, siendo de cuenta del citado concesionario
la variación consiguiente de la vía del tranvía. Tampoco ten-
drá derecho á indemnización de ningún género cuando por
causa de las mencionadas obras ó las de reparación de atar-
jes, cañerías, etc., existentes en las vías públicas, hubiere
que suspender la circulación de los coches del tranvía mien-
tras estas obras duraren.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el
siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la
Real orden de concesión, consignará el concesionario en la
Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de
Fomento, y como fianza para responder de la concesión, la
cantidad de 10.041 pesetas en metálico ó en efectos de la
Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto está
señalado en las disposiciones vigentes en la materia, cuya
cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instala-
ción de este tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin de-
positar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación
de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según
previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviem-
bre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que
el citado artículo de la ley determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no
se devolverá al concesionario hasta que las obras estén total-
mente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas, y
se haya abierto la línea á la explotación, todo lo cual se acre-
ditará por medio de certificación expedida por el Ingeniero ó
funcionarios facultativos encargados de la inspección.

Art. 9.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse
dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la publica-
ción de la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID,
y habrán de quedar terminadas en el plazo de año y medio,
contado desde el día en que comiencen.

De las fechas en que principien y terminen las obras de-
berá dar conocimiento á la Dirección general de Obras públi-
cas el Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante.

Art. 10.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza
animal.

Los coches ó vagones que en aquélla se empleen serán de
los modelos, clase y condiciones adecuadas al servicio á que
se destinan, y cuando sean nuevos, ó después de grandes re-
paraciones, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda
reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 11.º El material móvil y ganado de tiro que como mí-
nimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la
explotación, será el siguiente:

- Cuatro coches cerrados, con imperial, para viajeros.
- Cuatro id. jardineras para id.
- Dos vagones cubiertos para mercancías.
- Seis id. descubiertos para id.
- Dos id. id. volquetas.
- Un truch.
- Ocho mulas ó caballos con sus correspondientes guarni-
ciones y atalajes.
- Además, para repuesto, habrá:
- Un coche cerrado, con imperial, para viajeros.
- Un id. jardinera para id.
- Un vagón cubierto para mercancías.
- Dos id. descubiertos para id.
- Un id. volqueta.
- Un truch.
- Dos mulas ó caballos con sus correspondientes guarni-
ciones y atalajes.

Art. 12.º No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte
de la línea sino después que sea reconocida por el Ingeniero
ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, jun-
tamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la pro-
vincia, y que se hayan llenado todas las demás formalidades
previstas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo
de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferro-
carriles.

Art. 13.º Queda obligado el concesionario á permitir la cir-
culación por este tranvía de los coches ó vehículos proceden-
tes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de los de
otras Compañías ó particulares, mediante el pago del corres-
pondiente peaje.

Art. 14.º El concesionario explotará el tranvía por el plazo
de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere
rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios
máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercan-
cías constan en las tarifas al efecto aprobadas á la vez que
este pliego de condiciones, con las rebajas que en las mismas
puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en
la Real orden de concesión.

Art. 15.º El concesionario redactará y someterá á la apro-
bación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los
Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspec-
ción de este tranvía, los reglamentos para la explotación y

policía del mismo. En lo relativo á seguridad y salubridad
públicas y policía urbana, se observará lo prevenido en el ar-
tículo 118 del reglamento de ferrocarriles de 24 de Mayo
de 1878, antes citado.

También deberá someter el concesionario á la aprobación
superior, en la forma arriba indicada los cuadros de marcha
de los coches para viajeros y mercancías, así como las tarifas
de aplicación, basadas en las kilométricas aprobadas para esta
línea.

Art. 16.º Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio
de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se
otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de
Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para
su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente cita-
dos, y á todas las demás disposiciones de carácter general
dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 17.º El concesionario queda obligado á tener asegu-
rada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio
público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justi-
ficados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese total ó
parcialmente la explotación por causas imputables al conce-
sionario el Ministerio de Fomento adoptará las medidas con-
ducientes á restablecerla y continuarla á costa de dicho con-
cesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro
del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes
para encargarse nuevamente de aquélla. En el caso de que
así no suceda, caducará la concesión.

Art. 18.º Caducará también la concesión, además del caso
previsto en el artículo anterior en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos
establecidos en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo
los casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si
existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por
resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo deter-
minado en el cap. 5.º de la citada ley de Ferrocarriles de 23
de Noviembre de 1877 y en los correspondientes de su regla-
mento.

Art. 19.º En los cuatro años que precedan al término de la
concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los
productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos
en la conservación de la misma, si el concesionario no cum-
pliere con esta obligación.

Art. 20.º Al espirar el término de la concesión, el con-
cesionario entregará el tranvía en buen estado de servicio con
todas sus dependencias, material fijo y móvil y ganado de
tiro, pasando á ser todo propiedad del Gobierno en la parte
que ocupe carreteras del Estado ó terrenos particulares, y de
los respectivos Ayuntamientos en lo que afecte á caminos veci-
nales ó calles que no constituyan travesías de las citadas
carreteras.

Art. 21.º La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto
en su construcción como en su explotación, se hará por los
Ingenieros y empleados facultativos que designen la Direc-
ción general de Obras públicas para la parte principal de la lí-
nea, y por los Ayuntamientos respectivos para la que ocupe
calles que no constituyan travesías de las carreteras, ó para
los caminos vecinales.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta
del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en
las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 22.º El concesionario nombrará un representante y
designará su residencia oficial para que reciba las órdenes,
instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y
Autoridades ó sus delegados y los demás funcionarios encar-
gados de la inspección.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se halla-
se ausente de su residencia oficial, será válida toda notifica-
ción que se le haga, con tal que se deposite en la alcaldía del
término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 24 de Julio de 1894.—Aprobado por S. M.—ALE-
JANDRO GROIZARD.

Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.—
Acepto en todas sus partes este pliego de condiciones.—Ma-
drid 7 de Agosto de 1894.—P. P. de D. Isidro Cañizares, An-
tonio Mateo Guerrero Gómez.

TARIFAS REFORMADAS

para el tranvía desde Novelda á Aspe.

POR CABEZA Y KILOMETRO	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajeros.			
En carruajes de todas clases.....	0'06	0'04	0'10
GANADOS.			
Bueyes.....	0'20	0'10	0'30
Terneros.....	0'20	0'10	0'30
Carneros.....	0'06	0'04	0'10
Cerdos.....	0'27	0'13	0'40
Corderitos, cabritos.....	0'003	0'002	0'05
POR VAGON Y KILOMETRO			
Ganado, caballar, mular y asnal.....	0'67	0'33	1
Ganado lanar, cabrio y cerda.....	0'50	0'24	0'74
Ganado caballar.....	0'28	0'11	0'34
Ganado vacuno.....	0'23	0'11	0'34
Corderos.....	0'16	0'08	0'24
POR VAGON Y KILOMETRO			
Mercancías.			
<i>Primera clase.</i> —Función moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos y bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....			
	0'27	0'13	0'40
<i>Segunda clase.</i> —Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coque, carbón de piedra, tablas, maderas de carpintería, mármol, en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galapagos.....			
	0'20	0'10	0'30

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tercera clase.—Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, gravas, guijarros, arena, tizas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.....	0'14	0'06	0'20
POR TONELADA Y KILOMETRO			
Mercancías de primera clase.....	0'14	0'06	0'20
Idem de segunda id.....	0'10	0'05	0'15
Idem de tercera id.....	0'06	0'04	0'10

Disposiciones ó bases que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración la fracción de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contará de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de las que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganado.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse en ninguna clase de favor. En caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes, no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán provisionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías animales y otros objetos no señalados en las tarifas, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en esta tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos.

3.º Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, el plaqué de oro y plata, al mercurio y á la plata ó las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general á todo bulto, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, remesado á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijaran anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad que permita la fuerza actualmente adoptada para el establecimiento del tranvía y transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie serán transportados con el orden de su número de registro y con el material y fuerza que cuente para el transporte de viajeros, objeto principal por hoy de la construcción de la vía.

10.º En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los objetos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino.

11.º Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda disponer de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12.º En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13.º Los Ingenieros y demás funcionarios facultativos ó administrativos encargados de la inspección de este tranvía serán transportados gratuitamente en los carruajes del mismo.

Madrid 9 de Julio de 1894.—P. P. de D. Isidro Cañizares, Francisco de P. Gras.

Aprobado por Real de 24 de Julio de 1894.—El Director general, P. A. Sáenz.

Escuela Superior de Diplomática.

curso de 1894 á 95

Matrícula oficial.

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el presente curso, en las asignaturas de esta Escuela, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeleta, que se obtendrá en la portería de la Escuela, sita en el edificio de la Universidad Central.

La matrícula oficial ordinaria podrá solicitarse todos los días no festivos, de diez á doce de la mañana, y el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde y de ocho á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el

alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que le ha de servir de resguardo.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas y además otro sello de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y demandar los mismos requisitos, admitiéndose todo el mes de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en esta Escuela, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haber sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificación en los ejercicios, el día de la expedición de aqué y la autoridad académica que lo hiciera.

También serán admitidas las matrículas de los que acrediten por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza, pero á éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos ni la autorización del examen sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los que se intenten cursar asignaturas sin efectos académicos cuya aprobación no es de abono para la carrera, están dispensados de acreditar tener cursada la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlo en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos inscritos en la matrícula oficial que deseen perder este carácter para presentarse á la prueba de asignaturas como procedentes de estudios privados dentro del mismo curso, podrán solicitar la admisión de la renuncia de aquélla hasta el 15 de Mayo para la convocatoria de Junio, y hasta el 15 de Agosto para la de Septiembre, entendiéndose este último aplicable sólo á los que no se hubieren presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio, de conformidad con lo prevenido por la Dirección General de Instrucción pública con fecha 1.º de Mayo de 1890.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—El Director, J. de Dios de la Rada y Delgado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en dicho día por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino erróneos y sus nombres y domicilios.

CENTRA

- Mondariz.—Juan Bent, calle del Amparo, 96.
Lugo.—José López, calle Arenal, 11.
Fregenal.—Francisco Clarós, hotel Madrid, Mayor, 1.
Pouferrada.—Gallego, Prado, 13, segundo.
Avila F.—Sr. Gorce, Isabel Católica, 13.
Castrogeriz.—Manuel González, expedidor 1.163/24, sin señas.
Granada.—Agustina Cesero, Alcalá, 18.
Táncor.—Carlos Garcimartín, Madrid.
Sevilla.—Ignacio Soto, Compañía.
Idem.—Rodrigo Medina, San Bernardo.
Lisboa.—Calle Barquillo, 9, taberna.
San Sebastián.—Manuela Ostolaza, Atocha, 18.
Gibraltar.—Amalia García, travesía Sevilla, Eslava, 3, segundo derecha.
Leganés.—Agustín Navidad, Lentejas, 1.
Granada.—Emilio Hernández, Prado, 24.
Figueira.—Gerret Madrid, Madera Alta, 25.
Sevilla.—Elisa de Sanchs, Hortaleza, 15, segundo.

ESTE

Sacedón.—Mariano Alber, almacén comestibles barreta, Hortaleza, 2.

E. MEDIODÍA

Badajoz.—Placas.
Santa Cruz Retamar.—Ricardo Cortés, Peñuelas, 14, segundo.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- Constitución de la Junta que ha de funcionar durante el año económico de 1894 95.
Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación del pliego de condiciones para la construcción y explotación de un mercado de ganados de consumo.
Idem id. la declaración de haber pasivo á un Secretario de Tenencia de Alcaldía, jubilado.
Idem id. la concesión de jubilación solicitada por un empleado municipal, cesante.
Idem id. á una Maestra de las Escuelas públicas.
Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente Ley Municipal.
Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se saca á concurso el suministro de impresiones tipográficas que se necesiten en las oficinas de este establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, todos los días no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio, hasta el día 15 de Septiembre próximo.

Las proposiciones se admitirán en los términos prevenidos en dicho pliego hasta las tres de la tarde del expresado día 15 de Septiembre

Madrid 29 de Agosto de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTIAGO

D. Manuel Dedés Vázquez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1893 Joaquín Negreira Pazos; hijo de Ramón y de Josefa, natural de Santa Ombra, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de Coruña, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 635 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, su producción gallega, señas particulares algo hoyoso de viruelas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Santiago 14 de Agosto de 1894.—El Capitán Juez instructor, Manuel Dedés.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eliseo Otero. 2355—M

D. Manuel Dedés Vázquez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1893 Manuel Dauza, hijo de María, natural del lugar de Portos Maños, parroquia de Santa María de Iris, vecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 585 milímetros, de oficio cantero, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente estrecha, su aire suelto, producción gallega, señas particulares hoyoso de viruelas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel núm. 5 de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Santiago 18 de Agosto de 1894.—Manuel Dedés.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Eliseo Otero. 2353—M

D. Manuel Dedés Vázquez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1893, Manuel González, hijo de Josefa, soltero, natural de Juno, parroquia de ídem, vecindado en Laranga de Noel, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, de oficio aserrador, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba apuntando, boca regular, color trigoño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Santiago 20 de Agosto de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Dedés Vázquez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eliseo Otero. 2360—M

TOLEDO

D. Arturo Guío Balaguer, Capitán de la zona de reclutamiento de Toledo, núm. 12, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, sin la debida autorización, el soldado sustituto para Ultramar Felipe Carpio León, hijo de

Francisco y de Rosa, natural de dicho pueblo, soltero, joven, de veintinueve años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, color moreno, estatura un metro 610 milímetros, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito perseguido;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Felipe Carpio León para que en el término de veintidós días, á contar desde la fecha en que esta suplicatorio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Trinidad de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel de la Trinidad de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Toledo 17 de agosto de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Arturo Guío.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Demetrio Bravo. 2361—M

VALLADOLID

D. Arturo Romero Azuárez, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco García Hernández, natural de Badajoz, hijo de Hipólito y de Joaquina, de estado soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, cara regular, boca ídem, barba poblada, color bueno y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Benito de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Agosto de 1894.—Arturo Romero. 2365—M

D. Arturo Romero Aruárez, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor que de orden del Excmo. Sr. Comandante general del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Galán Verdugo, natural de Teba, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, y veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba poca, color trigoño, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Benito de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Galán Verdugo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Agosto de 1894.—Arturo Romero. 2364—M

D. Arturo Romero Aruárez, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor que de orden del Excmo. Sr. Comandante General en Jefe me hallo instruyendo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Insua Mijón, natural de Villagarcía, hijo de Vicente y de Casilda, de estado soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz, boca y cara regulares, barba lampiña, color sano y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Benito de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Insua Mijón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Agosto de 1894.—Arturo Romero. 2368—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Manuel Renán López, interino Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de disparo de arma de fuego contra José Verdú, cuyas señas y domicilio se ignora, así como también su vecindad y naturaleza, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su

caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía

Dada en Alicante á 23 de Agosto de 1894.—Doctor Manuel Rosán.—Por su mandado, José Baus. J—5198

ANDUJAR

D. Juan Garrido Callejón, Juez municipal é interino del distrito de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en la mañana del día 28 de Julio último sustrajo de la casería nombrada la Zurrilla, término de Villanueva de la Reina, la caballería cuyos señas á continuación se expresan, perteneciente á D. Manuel Garzón y Casas, de esta vecindad, para que en el término de quince días, contados desde el en que apareza inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación del autor ó autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también la mencionada caballería con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 23 de Agosto de 1894.—Juan Garrido Callejón.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de la caballería.

Una jaca pequeña, castaña, con un bulto en la quijada como el de una nuez, con una raya blanca en la oreja izquierda alrededor de la misma, descalza de tres remos y cerrada. J—5199

BADAJOS

D. Francisco Mifaut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á dos sacos con garbanos que fueron hallados el día 29 de Julio último en el sitio llamado La Granadilla, de este término, para que en el término de diez días, á contar desde que este edicto aparece inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración, justifique la preexistencia y proceda á la práctica de las demás diligencias que correspondan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 23 de Agosto de 1894.—Francisco Mifaut Macón.—El Escribano habilitado, Enrique García de la Rosa. J—5200

CAMBADOS

D. Alvaro Gómez Ricoy, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción en Cambados.

Oto á Manuel Diz, alias Barreiro, de la municipalidad de Villajuan, en este partido, á fin de que á la hora de diez de la mañana del día 1.º de Septiembre próximo comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Pontevedra á declarar como testigo en juicio oral, resultado de causa instruida á Rosa Romero Janairo é hijos, vecindados en Aralós, sobre lesiones; prevenidos de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas para el caso de que deje de cumplir.

Dado en Cambados á 23 de Agosto de 1894.—Alvaro Gómez Ricoy.—Por mandado de S. S., Pedro Monraballo Barroy. J—5242

LLANES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Marcelino Trapieiro y Martínez de Llano, Juez instructor de este partido de Llanes, en providencia del día de hoy dictada en el expediente sobre ejecución de un acto dictado por la Audiencia provincial de Oviedo, se cita á José Tarno Alonso, natural y vecino de Villanueva de Pría, en este Concejo, que estuvo trabajando en los meses anteriores á su oficio de tejero en Zozoa, anteiglesia de Amoreviete, partido judicial de Durango, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de sobrestamiento dictado por dicha Audiencia en causa que se siguió contra José Ramón Gutiérrez y otros sobre lesiones al José Tarno; bajo apercibimiento á éste que de no comparecer le parará el perjuicio que la ley establece.

Llanes 22 de Agosto de 1894.—El Secretario, por Cruz, Félix J. Vega. J—5202

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Miret Bernat, de veintidós años, soltero, casado, natural de Hueaca é hijo de Pedro y Avelina, cuyos señas personales se expresan al pie, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo para declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Justo Navarro.

Señas personales.

Estatura alta; color bueno; ojos garzos, pelo castaño, nariz y boca regulares, y vista perfecta y americana de color, sombrero negro y botas de becerro negras. J—5203

D. Luis María de Mesa, interinamente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por uso de nombre supuesto, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Dorothea Serrano Valencia, hija de Cándido y de Josefa de cincuenta y un años, casada, y domiciliada en la calle de San Bernabé, 9, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, situada en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en dicho sumario; siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo entrecano, nariz y barba regulares, y en el caso de ser habida la conducirán en concepto de presa, á mi disposición, en este Juzgado.

Madrid 22 de Agosto de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Venancio Pérez. J—5206

D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Argel Urbano, de estatura regular, pelo y barba rubia, nariz y boca regulares, que viste traje usual de los pintores, representa tener cuarenta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción, en su caso, á este Juzgado con las seguridades debidas.

Madrid 24 de Agosto de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano.—Venancio Pérez. J—5204

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, la casa núm. 5 de la calle de Castelló, de esta Corte, manzana 251 del ensanche, que consta de una superficie plana de 863 metros 50 centímetros, equivalentes á 11.131 pies 88 centavos, y que ha sido tasada en 327.465 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 28 de Septiembre próximo venidero, á las dos de su tarde; y se advierte que se rebaja el 25 por 100 del valor de su tasación y que para tomar parte en el acto ha de consignarse previamente el 10 por 100 del precio, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, con los que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 25 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Mereno, ante mí, Juan Martos. X—383

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Marcelino de El Pás, Marqués de El Pás, ignorándose sus demás circunstancias, y sólo se sabe que hace dos años vivió en la calle de Jardines, núm. 18 ó 20, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por robo de títulos de la Deuda y metálico; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel Celular en concepto de preso de dicho Marqués de El Pás.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Martín Torrico. J—5207

MONTILLA

D. Diego Medina García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el expediente sobre la muerte intestada de Doña María Antonia García y Prieto, viuda que fué de D. Manuel Eduardo Aragón y García, que tuvo lugar en la ciudad de Aguilas el 23 de Mayo último, y en el que Sor Ana del Rosario Toro y García, Religiosa profesa del convento de Santa Clara de esta ciudad, representada con poder bastante por D. Francisco Solano López Ruiz, se solicita que en unión de Doña Asunción y Doña Concepción Toro García, D. Eloy y Doña Dolores Lucana García, D. Francisco, D. José, D. Rafael, D. Pablo y D. Félix Aragón y García, Antonio, Antonia Ciriana, Carmen y Teresa Cabello Prieto, Tiburcio y Teresa Palma Prieto, Manuel, Francisca y Carmen Canadilla Prieto, se les declare herederos de los bienes quedados por fallecimiento de repetida Sra. Doña María Antonia García Prieto, con la que estaban ligados en parentesco de primos hermanos, dentro del cuarto grado civil, por no haber dejado descendientes ni ascendientes de ninguna clase, se cita á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á ejercitar las acciones que les competen.

Dado en Montilla á 30 de Julio de 1894.—Diego Medina García.—Ante mí, Mariano Maldonado. X—385

RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción, etc. Hago saber que en la noche del 18 al 19 del actual fueron hurtadas las caballerías siguientes:

Un caballo colorado, cerrado, alzada más de la marca y sin hierro, en las tierras de la heredad denominada Panarancja, propio de Lorenzo Hormigo Caballero.

Una yegua colorada, de siete años, con la marca y con este hierro en la anca derecha A.

Un caballo negro y alzada la marca, en la viña de Berlan-

ga, en el partido de la Navita Alta, propios de Rodrigo García López.

Y un caballo colorado, dos dedos más de la marca, con un lunar pequeño y una cicatriz en la frente, y hierro figurado una araña.

Dos aparejos en buen estado, compuesto de albarlón, tres ropones, enjalma y sobrenjalma, mandil de caderas y un bocado del caballo, propio de D. Juan Morales Salvago, que fué hurtado de la cuadra de la heredad de la Navita Baja.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de dichas caballerías y la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndose unos y otras á disposición de este Juzgado, como lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruye; previniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren las mencionadas caballerías que de no presentarlas ante este Juzgado dentro del término de diez días les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ronda á 21 de Agosto de 1894.—Federico Baudín.—Por mandado de S. S., por Morales del Valle, Antonio González y González. J—5208

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Maza Pérez, vecino que fué de la villa de Valencina, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 8, para prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, lo constituyan en prisión en la cárcel pública de esta ciudad, conduciéndolo por tránsito á la justicia.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—Por mi compañero Sr. Verger, Luce cada José Bergali. J—5210

TARANCON

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de quince días se cita al lesionado Rafael Morales Vecino, mayor de edad, casado, pastor, natural y vecino de Belinchón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de amañarle las declaraciones que tiene prestadas en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas al mismo Rafael Morales, y que se ratifique la sanidad por dos facultativos.

Dado en Tarancón á 22 de Agosto de 1894.—Guillermo Santugini.—Por mandado de S. S., Ricardo Segovia. J—5211

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Jerónimo Arvilla, á nombre de D. Sotero Arrese, de esta vecindad, contra D. Demetrio Rugel y Eceiza, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.450 pesetas é intereses al 5 por 100, desde 23 de Febrero de 1885 hasta el año actual, y los que se devengaron hasta el completo pago de capital y costas; en cuyos autos se procedió el día 14 del actual al embargo de la casería Castate qui chiquia, y sus pertenencias, sitos en el lugar de Irura, en la porción que le corresponde al expresado D. Demetrio Rugel, en proindiviso con su madre y hermanos, sin hacer el requerimiento de pago el expresado ausente, por ignorarse su paradero; y por el presente, y en conformidad al art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le cita de remata al repetido ausente D. Demetrio Rugel, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Dado en Tolosa á 23 de Agosto de 1894.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcuna. X—384

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Anastasio Hernández Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Deo fe que en dicho Juzgado, á mi testimonio é instancia del Procurador D. Justino Domingo, en nombre y representación de la Sociedad mercantil domiciliada en esta plaza bajo la razón social Pablo Díez Moratinos Puerta y Compañía, se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía contra la testamentaria y herederos de D. Donato García Arnáiz, vecino que fué de Baltanás, sobre pago de 1.364 pesetas y costas, en cuyos autos, seguidos por todos sus tramites, en rebeldía de la parte demandada, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á 29 de Mayo de 1894, el Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Justino Domingo Gallego, bajo la dirección del Doctor D. Eladio García Amado en nombre y representación de la Sociedad mercantil La Forzosa, domiciliada en esta capital bajo la razón social Pablo Díez Moratinos Puerta y Compañía, y como demandados, D. Donato García Arnáiz, y por su defunción sus testamentarios D. Martín García Arnáiz y D. Domingo Niño López, vecinos respectivamente de San Claudio y Villacenero; Doña Teresa Atienza, que lo es de Baltanás; el D. Martín, D. Agustín, Doña Gregoria y Doña María García Arnáiz, viuda y herederos respectivamente del finado, heredera usufructuaria la primera y en propiedad los últimos, y vecinos por su orden de Baltanás, San Claudio, Valladolid, Barco de Valdeorras y Baltanás, representados mediante á su rebeldía por los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Ello que debo declarar y declaro: primero, que en justificación de su demanda la parte actora no ha acreditado que los demandados ni su consorte hayan percibido por la razón que en aquel escrito expresa las cantidades que al presente les reclama ni otra alguna; segundo, que

retenida á las resultas de este pleito la fianza que tenía prestada el finado D. Donato García Arnáiz, debe alzarse la indicada retención y dejarse á disposición del Tribunal para los efectos procedentes; y tercero, que no ha lugar á la expresa imposición de las costas originadas en este pleito.

En su consecuencia, debo absolver y absuelvo de la mencionada demanda á D. Martín García Arnáiz y D. Domingo Niño, testamentarios del finado D. Donato García Arnáiz, Doña Teresa Atienza, viuda y usufructuaria del mismo, y D. Martín, D. Agustín, Doña Gregoria y Doña María García Arnáiz, sus herederos en propiedad y pleno dominio, fundando la absolución en la falta de justificación de la acción deducida contra los mismos, sin hacer expresa condenación de costas.

Y luego que esta sentencia sea ejecutoria, álcense la retención acordada en la fianza prestada por el D. Donato García Arnáiz, expidiéndose al efecto el suplicatorio oportuno á la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados é insertará su encabezamiento y parte diapositiva en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y López.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Valladolid 30 de Mayo de 1894.—Doy fe.—Anastasio Hernández Almaraz.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece de los autos de su razón, y lo inserto con literalidad con su original á que en caso necesario me remito.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á 4 de Junio de 1894.—Anastasio H. Almaraz. X—382

D. Gabino Gordoliza Alonso, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Higinio Silva Gutiérrez, licenciado del penal de esta ciudad, de la que se ausentó después del 12 del actual, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me ha instruido sobre robo de metálico y efectos á María González; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 24 de Agosto de 1894.—Gabino Gordoliza.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclmaraz. J—5213

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel López González, mozo de café, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se sigue contra el mismo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, á mi disposición, dándome cuenta en su caso.

Dada en Valladolid á 16 de Agosto de 1894.—Eduardo González.—Por mandado de su S. S., Nicolás García. J—5197

VIGO

D. Claudio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en este Juzgado se tramita expediente pago de costas, para hacer efectivas las que se impusieron á la Compañía general española de seguros marítimos denominada La Unión, por la Audiencia territorial de la Coruña, con motivo de una apelación que abandonó, interpuesta en el pleito que ante el Tribunal del Comercio de esta ciudad sostuvo con D. Juan Pereira Xarjes sobre declaración de partida de pesetas. Cumpliendo los mandatos de la Superioridad, se acordó proceder por la vía de apremio á la efectividad de dichas costas, embargando al efecto bienes suficientes de la Compañía, siempre que en el acto del requerimiento no pagare su importe: con tal objeto se remitieron varios exhortos á Madrid sin resultado alguno favorable, pues á pesar de las gestiones puestas en práctica, aparece que la Compañía, ni reside como venía haciéndolo en aquella villa y Corte, ni se sabe cuál sea su domicilio, por cuya razón se dispuso en proveído de esta fecha practicar á medio de edictos el requerimiento de pago.

En su consecuencia se requiere en forma á la Compañía general española de seguros marítimos La Unión para que satisfaga el importe total de las costas causadas con motivo de la apelación que interpuso en el asunto que se deja dicho y en el expediente que con tal objeto se sustancia en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en término de quinto día, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se procederá al embargo de bienes de su pertenencia en cantidad bastante á cubrir las mencionadas responsabilidades.

Dado en Vigo á 22 de Agosto de 1894.—Claudio Gómez Calderón.—El Escribano, Enrique Pita Cobián. 443—P

NOTICIAS OFICIALES

La Previsora.

Con arreglo á lo que previenen los estatutos, se cita á los señores accionistas á junta general extraordinaria que para tratar de la liquidación de siniestros y estado financiero de la Compañía ha de verificarse el día 7 de Septiembre próximo, en su domicilio plaza, de Dos de Mayo, 7, principal.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—El Director general, Gonzalo Hernández Zubizarre. X—381

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 28 de Agosto de 1894, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for different bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalejara, Haro, Huelva, Huera, Jaén, Jerez Frontera, León, Llérida, Lizares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'78 pesetas. París á la vista, franco, beaeficio á papel, 22'15-2'195.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Cuenca, Teruel, Zaragoza y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1894

Meteorological data table with columns: HORAS, TEMPERATURAS y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia é las islas el día 28 de Agosto de 1894.

Table of telegraphic messages with columns: LOCALIDADES, altitud barométrica, temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and various location and weather data.

RETRASADOS — DÍA 27

Table of delayed messages for the 27th day, listing locations like Liorna, Roma, Cagliari, Palermo, Oporto, Teruel, Soria, Escorial and their respective weather conditions.

DÍA 26

Table of delayed messages for the 26th day, listing locations like Valladolid, Burgos, Oviedo and their respective weather conditions.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1 y 2 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

La Degollación de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.